

CONCEPTOS

PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL DELITO

ISSN: 0717-330X

Nº 2, julio 1997

Protección Social contra la Delincuencia:

¿SIRVEN LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA RECLUSIÓN?

La delincuencia es, en casi todas las sociedades, una preocupación constante de la población. En Chile, durante los últimos años, este tema se ha mantenido dentro de las tres principales inquietudes colectivas.

La sociedad ha establecido los mecanismos para conseguir que se respete lo que dispone la ley. Sintéticamente, éstos consisten en que, en caso de un acto delictivo, primero, se investiga el hecho. Luego, se trata de probar la inocencia o culpabilidad del presunto responsable. Si se prueba la culpabilidad del imputado, se utilizan instrumentos en virtud de los cuales, el haber delinquido se hace costoso para aquel que vulneró los derechos de otro.

Uno de esos instrumentos es la privación de libertad en recintos penitenciarios. En general, tendemos a considerar la pena de cárcel como algo natural. Sin embargo, en las sociedades actuales se abre, además, una creciente gama de opciones o penas alternativas para el delincuente.

Relatividad histórica de la cárcel

Se tiende a olvidar que, en la antigüedad, la pena de cárcel no era común. En la culta Atenas, 500 años a.C., las formas de castigo para los delincuentes incluían la lapidación, el despeñamiento, el veneno, el ostracismo y la confiscación de bienes. Sólo en algunos casos muy especiales se contemplaba la prisión: para aquellos que esperaban el cumplimiento de la condena a muerte, o para obligar a los morosos a pagar sus deudas. En la antigua Roma, las penas incluían la tortura, el exilio, trabajos forzados, la exposición en la arena a fieras o gladiadores, la crucifixión y otras variadas formas de ejecución. También ahí, el principal objeto de la prisión era servir como medio de coerción respecto de deudores.

Durante gran parte de la Edad Media, se mantuvo el uso reducido de las prisiones como forma de castigo penal. Una excepción fueron las víctimas de la Inquisición, que eran mantenidas en cárceles mientras se investigaba la herejía por la que se

les acusaba. A fines del siglo XV la noción de la cárcel como pena comenzó a arraigarse. Hacia el año 1520, en Inglaterra, ya se consideraba para 180 delitos. Sin embargo, la mayoría de las penas continuaba centrándose en el castigo físico, los trabajos forzados o la muerte.

La revolución del sistema penal se consolidó entre fines del siglo XVII y mediados del XVIII. En segmentos ilustrados de las sociedades europeas más avanzadas -principalmente Francia, Gran Bretaña, Alemania, Italia- se tomó conciencia de la miseria en que eran mantenidos los presos, considerando que muchos de ellos eran deudores morosos. Esa mayor conciencia tuvo dos efectos importantes. En primer lugar, se inició el ordenamiento del régimen de prisiones, en cuyo marco se impulsó el uso de uniformes por los reclusos, se estableció un salario para los gendarmes, se fijó un horario de trabajo, etc. En segundo término, se consolidó la cárcel como forma generalizada de castigo ante un deli-

to.

A fines del siglo XIX, con el avance de la centralización estatal de los sistemas carcelarios, se inició la uniformación de los recintos penitenciarios. Se profundizó en su disciplina y se establecieron estrictos horarios de tareas para gendarmes y presos. Comenzaba a gestarse la idea de que los reclusos eran rehabilitables y, por lo tanto, podían ser reinsertados en la sociedad.

En el siglo XX -especialmente en los años 60- la crisis que atravesaban las cárceles y las condiciones en que se mantenía a los reclusos originó un fuerte movimiento en defensa de sus derechos. A raíz de esto se plantearon y aplicaron una serie de fórmulas como: reducción de períodos de reclusión, libertad condicional vigilada, búsqueda de rehabilitación por terapias psicológicas y laborales, políticas elásticas en materia de conmutación, etc. De este modo se abrieron paso tendencias que buscaban vaciar las cárceles y reemplazarlas por otros mecanismos sancionadores y rehabilitadores.

Los resultados no fueron satisfactorios. La delincuencia y la reincidencia no disminuyeron; la rehabilitación no mejoró. En la década de los 80 el sentimiento colectivo estaba a favor de que la cárcel era la única opción eficaz frente a la delincuencia. **Actualmente parece prevalecer la idea de que la cárcel no puede excluirse. Pero, asimismo, se abre paso la noción de que tampoco debe ser la única opción de castigo penal.**

La cárcel: una opción de castigo

Si bien es ampliamente aceptado que **el delito debe tener un costo para el transgresor**, existen grandes diferencias en la forma de materializar dicho costo. Para esto se debe determinar la magnitud del daño social que causó el delito. De esta manera se anulan los incentivos que pueda tener una persona para cometer un delito.

El robo, por ejemplo, no sólo provoca daño a la víctima, sino que además desde la perspectiva social, tiene importantes costos de eficiencia, vinculados a la inseguridad. Así, por ejemplo, si una persona de bajos recursos ha trabajado por meses para poder comprar un televisor y se lo roban, se crea un desincentivo para trabajar. En general, cada delito conlleva una dosis mayor o menor de daño social.

Es importante reconocer la existencia de distintos tipos de daños y saber que ellos se reparten en varios niveles, dependiendo de las circunstancias. Si se acepta lo anterior, entonces se entiende que también **debería existir una continuidad en las penas que se asignan por los delitos, para tratar de equilibrar la pena con el daño social provocado.**

En la realidad social, sin embargo, hasta ahora las penas han tendido a concentrarse en determinadas áreas, más que a reconocer la necesidad de una continuidad. Continuidad que lleva a reconocer que no necesariamente todo delito debe ser sancionado con la privación de la libertad en la cárcel, pero que,

probablemente, algunos delitos sí deben ser sancionados con cárcel.

En realidad, **convendría avanzar hacia un sistema penal consistente en una escala continua de penas.** Esa escala contemplaría, en sus grados inferiores, penas como la simple multa o la amonestación con programas de educación; pasaría luego por programas que impusieran progresivamente costos mayores para el delincuente; y terminaría, en sus grados superiores, con la privación de libertad en sus distintos grados.

En ese cuadro, **la cárcel debería ser una opción dentro de las posibilidades de penas, pero no la única.** Esto convendría a la sociedad -y a la noción de justicia-, pues la cárcel impone inmediatamente un nivel de costo para la persona que, algunas veces, es superior al daño social provocado por el delito. Si así ocurre, será un castigo ilógico, injusto y antieconómico. Esto último, debido a que las distintas modalidades de penas tienen inevitables costos de ejecución y, actualmente, la cárcel es una de las penas más caras de aplicar. En consecuencia, **habrá situaciones en las que el daño social provocado por un delito no justifique sumar a aquél, el costo de administrar el castigo.**

Problemas más comunes

A pesar de la conveniencia de que exista una variedad de penas, según la experiencia internacional los programas referidos normalmente han adolecido de dos problemas.

El primero se vincula a una

mala administración de los programas, lo que ha derivado en una insuficiente capacidad de vigilancia para su cumplimiento. Esto se ha traducido en una falta de confianza en ellos, por parte del cuerpo social. Al respecto, la tecnología hoy facilita las cosas: instrumentos tales como el monitoreo electrónico, por ejemplo, hacen más expeditos los controles.

El segundo problema ha consistido en **malas mediciones de sus verdaderos resultados**. Así, se tiende a comparar la reincidencia de las personas en estos programas con la de personas en las cárceles, sin considerar que las características de ambas poblaciones suelen ser muy distintas. Usualmente, quienes reciben una sanción distinta a la reclusión son primerizos o han delinquido menos gravemente que aquellos que son castigados con cárcel, lo cual dificulta mucho la comparación. En general, los estudios de reincidencia de este tipo de medi-

das los ubican en niveles entre el 22% y el 65%. Hace poco se publicó la investigación más amplia realizada en esta materia en Estados Unidos (Benedict-Corzine, mayo de 1997), la cual indicó una tasa de reincidencia de 31%.

Lo importante es advertir que **estos programas -al igual que la cárcel- tienen un costo de administración para la sociedad y que, en la medida en que sean mal administrados, pueden ser inútiles**. Sólo cumplirán su objetivo si se constituyen, dentro de un marco de respeto de los derechos de los imputados, en un costo efectivo para el delincuente.

Sin embargo, al mismo tiempo, ofrecen -como también puede hacerlo la cárcel- una excelente oportunidad para aumentar los incentivos de las personas para no continuar delinquiendo, mediante la educación y la capacitación. En la medida en que no se corrija la baja

educación y la baja capacitación de quienes delinquen, sus posibilidades de insertarse en trabajos legales son reducidas y, por lo tanto, es muy probable que reincidan.

En resumen, la existencia de un continuo en la gama de penas es altamente conveniente para la sociedad. **Cada delito debe significar, para quien lo cometa, un costo proporcional al daño social causado**. No es lógico, justo ni económico que un delito menor reciba una sanción tan grave -y con efectos colaterales a menudo indeseables- como la cárcel, ni tampoco lo es que no reciba ninguna sanción. En los casos de pena de cárcel se considera que a mayor gravedad del delito, mayor duración de la cárcel. Este mismo criterio debe perfeccionarse respecto de las distintas medidas alternativas. Así se evita la impunidad y el castigo excesivo.

ALGUNAS MEDIDAS ALTERNATIVAS

- **Advertencia**: al infractor se le advierte sobre su conducta y, si se lo sorprende nuevamente en transgresión del orden legal, se le toma en cuenta su primera falta.
- **Multa**: el infractor es obligado a pagar al Estado o a restituir a la víctima un determinado monto.
- **Prohibición de realizar una acción**: al infractor se le prohíbe salir de determinada zona, reunirse con alguna persona, consumir cierta sustancia, conducir vehículos, etc.
- **Trabajo comunitario**: se obliga al sancionado a realizar determinados trabajos que beneficien a la comunidad.
- Se obliga al infractor a someterse a **programas de educación y capacitación**.
- Se obliga al responsable a **reportarse ante alguna instancia de autoridad**, por distintos medios y con determinada frecuencia.
- **Restricciones a la libertad**: se imponen distintos grados de restricción de su libertad, que pueden ir desde algunas horas a la semana, algunas horas al día o algunos días a la semana, hasta la prisión por determinado período de tiempo.

PAZ CIUDADANA

1. Directorio:

Presidente: Agustín E. Edwards E.

Vicepresidente y Secretario:
Sergio Bitar Ch.

Vicepresidente y Tesorero:
Bernardo Matte L.

Directores: José Joaquín Brunner R.
Carlos F. Cáceres C.
Mónica Jiménez de la J.
Edmundo Pérez Y.

2. Asesores del Directorio

José Gabriel Aldea S.
Carlos A. Délano A.
Roberto Edwards E.
Francisco José Folch V.
Gonzalo García B.
M^{ra} Pía Guzmán M.
Roberto Méndez T.
Martín Subercaseaux S.

3. Consejo Consultivo

Ramón Aboitiz M.
Pilar Armanet A.
Julio Barriga S.
Enrique Barros B.
Edgardo Boeninger K.
Francisco Bulnes S.
José Claro V.
Enrique Correa R.
Francisco Gana E.
José Antonio Garcés S.
Claudio García S.
Oscar G. Garretón P.
José Antonio Guzmán M.
Alberto Kassis S.
Mauricio Larrain G.
Guillermo Luksic C.
Juan Pablo Morgan R.
Laura Novoa V.
Juan Obach G.
Máximo Pacheco G.
Bernardino Piñera G.
Adolfo Rojas G.
Agustín Squella N.
Eugenio Tironi B.
Jaime Santa Cruz L.
Patricio Valdés P.
Gonzalo Vial C.
Luis Enrique Yarur R.

4. Asesor Jurídico

Enrique Montero M.

5. Gerente General

Carlos Valdivieso A.

Domicilio : Valenzuela Casitillo 1881
Teléfono : (56-2) 2748488
Fax : (56-2) 2748361
E-Mail : fpc@netup.cl